

ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y SERVICIOS CONEXOS A LA INDUSTRIA DE LA CIUDAD DE MADRID PARA LA ANUALIDAD DE 2026

Un modelo productivo viable, equilibrado, sostenible y resistente a las crisis cíclicas de la economía necesita un sólido aparato productivo industrial. Las administraciones públicas deben, por ello, comprometerse con una estrategia de reindustrialización que permita aprovechar las numerosas ventajas que de esta iniciativa se derivan y entre las que destacan: el aumento del desarrollo tecnológico y la mejora de la productividad, la diversificación de la estructura productiva, las condiciones laborales de las que disfrutaban las personas trabajadoras del sector secundario (aporta un empleo más estable y con menores tasas de temporalidad así como sueldos más altos), la mejora de la cohesión territorial, el aumento de la competitividad internacional y, por último, la menor dependencia exterior de aquellas economías más industrializadas.

Mediante la línea de subvenciones que se define en esta convocatoria, el Ayuntamiento de Madrid intenta, a corto, medio y largo plazo, fortalecer el tejido del sector secundario de la ciudad e impulsar la modernización y creación de nuevo tejido industrial más productivo, limpio y sostenible, de acuerdo con las líneas de acción del Plan Industrial de la ciudad de Madrid 2025-2027 de impulso a la transformación del modelo de pyme industrial y de fomento de la competitividad industria. Además, estas ayudas vienen a reforzar y complementar otras iniciativas en marcha en el ámbito de la promoción industrial que han venido desarrollándose en ejercicios anteriores y continúan haciéndolo, como es los servicios de acompañamiento e impuso a nuevas iniciativas empresariales y de apoyo a las existentes que se prestan desde la Red de Factorías Industriales de la ciudad de Madrid.

La presente convocatoria responde adicionalmente a los objetivos y efectos que se incluyen en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de 18 de julio de 2024, en concreto, dentro de la línea de subvención 12 para “fomentar el tejido económico y la internacionalización de la ciudad” y en el objetivo específico 44 “Impulsar el crecimiento del tejido empresarial madrileño y fomentar la internacionalización de las empresas”.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de 30 de octubre de 2013 de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, y en virtud del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, esta convocatoria de subvenciones se registrará por las siguientes especificaciones:

1.º Objeto de la convocatoria y ámbito.

1. El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para el fomento de la industria y servicios conexos a la industria de la Ciudad de Madrid para la anualidad 2026.
2. Las subvenciones convocadas se enmarcan en la línea de subvención 12 para “fomentar el tejido económico y la internacionalización de la ciudad” y el objetivo específico 44 “Impulsar el crecimiento del tejido empresarial madrileño y fomentar la internacionalización de las empresas” del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de julio de 2024.

2.º Régimen jurídico.

1. La presente convocatoria se registrará, además de lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de 30 de octubre de 2013 de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, en adelante, OBRS; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RGS; por el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo, esta convocatoria se registrará por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.
3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria, implica su aceptación sin condiciones, ni reservas.

3.º Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.

1. El importe máximo estimado que se destinará a la concesión de estas subvenciones será de 2.850.000 euros, con cargo al ejercicio 2026.
2. Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid 001/140/433.01/779.99 "Otras subvenciones a empresas privadas", siempre que exista crédito adecuado y suficiente.
3. Además de la cuantía total máxima fijada para la convocatoria, se fija una cuantía adicional de 1.150.000 euros, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del RGS y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.
4. Los créditos asignados a esta convocatoria y no comprometidos tras su resolución, se podrán derivar a otras líneas de subvención del Área de Economía, Innovación y Hacienda.

4.º Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones las pymes industriales o servindustriales que cumplan, a la fecha de publicación de la presente convocatoria los siguientes requisitos:
 - 1.1. Contar con domicilio fiscal en el término municipal de la ciudad de Madrid. La inversión subvencionable deberá llevarse a cabo en el término municipal de Madrid, entendiéndose que el/la solicitante debe contar, por tanto, al menos, con un centro productivo en el municipio, donde se realizará la actividad y se localizará la inversión para la que solicita ayuda, sin considerar a estos efectos meros centros de domiciliación de empresas, o domicilios sociales, fiscales o particulares donde no se realice actividad productiva alguna, o espacios de trabajo colaborativo o compartido con otras empresas.

El centro productivo se encontrará completamente identificado a efectos de situación en el censo de actividades económicas y deberá coincidir con aquel en el que se declara que se localiza la inversión. A estos efectos se solicitará certificado del censo de Actividades Económicas de la AEAT en el que debe constar el alta de dicho centro productivo y en la actividad que desarrolla la solicitante y que da lugar a la subvención.

Por otra parte, se deberá contar con el título urbanístico habilitante necesario para la realización de la actividad en la ciudad de Madrid (licencia municipal, declaración responsable), así como la inscripción en los registros oficiales que sean imprescindibles para el desarrollo de su actividad y haber cumplido cualquier otra obligación, incluso de comunicación, con la autoridad laboral correspondiente. En lo que respecta a estas obligaciones la Administración podrá solicitar en cualquier momento justificantes documentales de su cumplimiento.

En relación con las empresas alojadas en la Red de Factorías Industriales del Ayuntamiento de Madrid si existe resolución de concesión demanial de una nave se entenderá cumplido el requisito anterior con la presentación de dicha resolución.

- 1.2. Ser una empresa industrial o servindustrial y estar encuadrada en alguna de las Secciones de la CNAE según la relación que se enumera para cada una de las líneas de ayuda. Y, por tanto, que desarrollen una actividad productiva y que no formen parte del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A los efectos de conocer la CNAE se convertirá el IAE en el/los que esté dado de alta el/la solicitante, conforme al certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la AEAT, y se comparará con las CNAE considerados como beneficiarios para cada línea. El requisito de cumplimiento de CNAE es excluyente y la actividad realizada por la empresa debe corresponderse con la CNAE en la que está inscrita de forma indubitada, no admitiéndose altas ad hoc con la única finalidad de la obtención de la subvención.

- 1.3. Acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en los términos establecidos en el artículo 13.3.bis de la LGS cuando la subvención que se solicite o que finalmente se proponga sea de importe superior a 30.000 euros.
 - 1.4. Tratarse de una pyme de conformidad con lo previsto en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, cumpliendo los límites previstos en dicha legislación una vez calculados los efectivos e importes financieros de la pyme y, en su caso, de su grupo -ya sean empresas asociadas y/o vinculadas-. No obstante, no podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas las agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas, sociedades civiles, asociaciones, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro, entidades sin personalidad jurídica propia, sucursales de empresas extranjeras en territorio español, así como cualquier otra entidad cuya matriz y/o participantes o participadas vinculadas, estén domiciliadas en territorios extranjeros que sean oficialmente considerados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas según Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero y resto de legislación comunitaria al respecto.
 - 1.5. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - 1.6. No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento, a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de oficio y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
 - 1.7. No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, ni encontrarse sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.
 - 1.8. Cumplir el Convenio colectivo del sector de actividad al que deba adherirse.
 - 1.9. Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
 - 1.10. En empresas de 50 o más personas trabajadoras, dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores/as con discapacidad.
 - 1.11. La solicitante deberá cumplir con la normativa de minimis, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la presente convocatoria. Declarando las ayudas de minimis recibidas en total, así como las ayudas concurrentes para el mismo proyecto sean o no de minimis. Así como las concesiones que se puedan producir en cualquier momento durante la tramitación de esta convocatoria.
2. Los requisitos del punto 1, serán objeto de declaración responsable de cumplimiento, lo que implica que en cualquier momento la Administración podrá solicitar su acreditación documental. Por otra parte, determinados requisitos necesitarán de la aportación de la documentación justificativa según se determine en la presente convocatoria.

3. Además, para resultar beneficiarias de subvención, las pymes deben cumplir el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid. Este requisito, también será objeto de declaración responsable, sin perjuicio de que con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión se deberá justificar documentalmente por el solicitante salvo que haya autorizado la consulta previamente en el formulario de solicitud, en cuyo caso se tendrían por aportados.
4. Si durante el estudio del expediente se detecta que algún solicitante mantiene deudas tributarias, de seguridad social o de reintegro de subvenciones, se pondrá de manifiesto al interesado/a, de acuerdo con lo previsto en el apartado 12.5 de esta convocatoria. De no aportarse en el plazo previsto un justificante válido de inexistencia de deudas la solicitud será desestimada sin más trámite.
5. Asimismo, se podrá comprobar si la solicitante cumple cualquiera de los requisitos, y en particular el ser una empresa de los sectores beneficiarios y que la inversión se realiza en el domicilio indicado de la ciudad de Madrid, en cuyo caso se solicitará la documentación que se estime necesaria y conveniente por parte del órgano instructor y que objetivamente deba estar en posesión de la empresa para realizar su actividad productiva, pudiéndose incluso realizarse visita física por parte del personal técnico del Ayuntamiento de Madrid. Dicha documentación, de ser solicitada, deberá ser conforme con la actividad realizada y con aquella declarada por la solicitante, en la ubicación declarada, y para la cual pretende subvención.

5.º Tipo de ayudas y definición de pyme.

1. Las ayudas reguladas en el presente Decreto se acogen al Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
2. Las pequeñas y medianas empresas (pymes), de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se definen según se indica a continuación:
 - a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
 - b) En la categoría de las pymes, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
 - c) En la categoría de las pymes, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

En el caso de que la empresa esté asociada o vinculada con otras, los requisitos anteriores deberá cumplirlos el grupo de empresas en su conjunto. A estos efectos, también se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos. Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

3. En lo que se refiere al punto anterior, los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros serán los correspondientes al último ejercicio natural cerrado y se calcularán sobre una base anual. Los efectivos corresponderán al número de unidades de trabajo anual (UTA) conforme a la definición dada en el artículo 5 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas y artículo 5 del Anexo I del referido Reglamento 651/2014 de la Comisión.

4. El Reglamento UE 2023/2831, se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:
- a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.
 - b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados.
 - c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.
 - d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.
 - e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.
 - f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.
 - g) en determinados casos, empresas que estén incursas en un procedimiento de insolvencia colectiva o que cumplan los requisitos para estarlo.

6.º Líneas y actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán inversiones o gastos subvencionables aquéllas en las que se incurra para la realización del proyecto y que respondan de manera indubitada y estén directamente relacionadas tanto con la actividad de la pyme solicitante como con la CNAE en la que esté encuadrada, de tal forma que la actividad de la empresa y el proyecto presentado a subvención deben responder al carácter industrial previsto en el apartado 4 de la presente convocatoria, por lo que se desestimarán aquellos proyectos que no respondan a esta premisa.

Una misma inversión sólo puede presentarse en una línea de ayudas al mismo tiempo, de las siguientes que se relacionan a continuación:

1.1. Línea de DIGITALIZACIÓN.

Incluye iniciativas que supongan la implantación y desarrollo de las Tecnologías de la Electrónica, la Información y las Comunicaciones (TEIC). El proyecto se presentará a subvención preferentemente en la anualidad en la que se inicie su implantación. Las inversiones se realizarán con base en un proyecto, oferta o presupuesto definido, en el que constarán los bienes y servicios que serán objeto de adquisición en relación con la implementación de dicha inversión. Se evitará la adquisición de bienes de forma aislada. Es decir, que la ejecución del proyecto debe obedecer a un plan diseñado para la modernización de la empresa con un cronograma también definido. En su caso, se subvencionará hardware dedicado 100% al proyecto de digitalización.

Las facturas especificarán todos los trabajos realizados de una forma sistemática. Las facturas tipo adquisición de bolsa de horas de trabajo o de trabajos realizados correspondientes al mes de facturación o similares, no serán tenidas en cuenta si no se puede deducir claramente su relación con el proyecto ejecutado o a ejecutar. En todo caso, será necesario la presentación de un documento que defina clara y concisamente los trabajos realizados con indicación de unidades y precios unitarios.

En ningún caso será objeto de subvención en esta línea los trabajos y/o gastos periódicos o de funcionamiento habituales y normales en relación con estos proyectos, como reportajes fotográficos, mantenimientos, alojamientos, dominios, publicidad en redes, marketing, posicionamiento en redes, mercados on line, marketplaces y similares, tráfico de datos, adquisición de espacios, datos, pago por utilización de programas o aplicaciones en relación con plataformas, etc. Tampoco será subvencionable el software desarrollado por el propio solicitante o a su costa por terceros cuya finalidad sea su comercialización posterior, ni proyectos ad hoc en los que se participe como mediador o intermediario.

No se subvencionará en esta línea software o aplicaciones genéricos o de general utilización, ni actualizaciones, nuevas versiones, mantenimientos, ni pagos periódicos por utilización de software o aplicaciones de terceros.

La mera adquisición de hardware y software productivo, entendiéndose este último como el necesario para el funcionamiento de la actividad productiva o maquinaria productiva, se acometerá en la línea de mejora productiva, no siendo objeto de esta línea.

En los proyectos de digitalización se considerará subvencionable, de tener la empresa varios centros de trabajo en sitios distintos a la ciudad de Madrid, la parte proporcional al número de trabajadores/as que presten sus servicios en el municipio de Madrid. Si bien, a efectos del mínimo subvencionable se tendrá en cuenta en su totalidad.

Entre las iniciativas en el ámbito de la Digitalización, se considerará alguno de los siguientes proyectos:

- 1.1.1. Diseño y Desarrollo del comercio electrónico: desarrollo y puesta en funcionamiento de páginas web propias con proyectos de comercio electrónico (e-commerce). Se admitirá el rediseño de páginas web obsoletas.
- 1.1.2. Potenciación del teletrabajo como instrumento que mejora la eficiencia y fomenta la innovación tecnológica en la empresa, así como ahorros productivos y conciliación laboral. En este caso, será subvencionable el hardware dedicado al proyecto y la consultoría informática externa inicial para la implementación del mismo.
- 1.1.3. Implantación de sistemas de gestión interna avanzada de la empresa del tipo, entre otros: ERP (gestión de la información de la empresa), Business Intelligence (ayuda a la toma de decisiones mediante la toma y gestión de datos), SMC (seguimiento cadena de suministros), MRP (sistemas de requerimientos de materiales o previsión y planificación logística de los suministros), CRM (sistema de información de procesos de venta individual), etc., efectuados por empresas externas especializadas. Se aceptará aplicaciones tanto a medida como de tipo estándar.
- 1.1.4. Aplicaciones realizadas por empresas especializadas externas: Soluciones de inteligencia artificial, realidad virtual, gemelo digital, y todo tipo de procesos inteligentes que supongan un ahorro de tiempo y seguridad en los datos.
- 1.1.5. Implementación de proyectos de ciberseguridad: elaboración de planes de seguridad y protocolos de ciberseguridad, integración de sistemas de protección ante ciberataques y securización de los accesos remotos, adopción de buenas prácticas recogidas en estándares de ciberseguridad industrial (como el IEC 62443, ISO 27001 o equivalentes) y evaluación de la seguridad del software industrial en las plantas productivas. En cualquier caso el proyecto estará realizado por un tercero y contará con una auditoría informática específica, que será subvencionable.

Serán beneficiarias en esta línea las pymes que estén incluidas en los epígrafes de la CNAE-2025: (a título informativo se enumera el epígrafe de la CNAE 2009):

- Sección C - Divisiones 10 a 32 (CNAE 2009, 10 a 32)
- Sección D - CNAE 35.12 (CNAE 2009 3515, 3518 y 3519)
- Sección E - Divisiones 36, 38.2 y 39.0 (CNAE 2009, 36, 383 y 390)

1.2. Línea de PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

Esta línea trata de apoyar proyectos en los que las medidas de ahorro energético (MAE) sean protagonistas directas de la inversión, en la creencia de que el gasto en ahorro energético es una inversión de futuro que a medio plazo incide tanto en el medio ambiente como en la propia competitividad de la empresa. Serán subvencionables:

- 1.2.1. Gastos de contratación de consultoría para la implantación de sistemas certificados de gestión medioambiental y energética (ISO 14006 e ISO 50001).

- 1.2.2. Gastos por la contratación de servicios de consultoría especializada para la inscripción en el Registro del EMAS, Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (consultoría previa y costes de la entidad de certificación), así como, en su caso, el pago de las tasas o precios para la realización de dicha inscripción.
- 1.2.3. Sustitución completa de equipos existentes de producción de calor/frío o implantación de equipos de purificación aire/agua, destinados a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas. Los nuevos equipos, en su caso, serán de alta eficiencia energética (como mínimo: A++ según la antigua clasificación, o C según la nueva), seleccionados con base en un mejor rendimiento energético. Esta opción solo subvencionará la adquisición de las máquinas y la de la instalación física necesaria para su funcionamiento, sin que la obra civil, mano de obra, reforma estética, pintura, etc., sea subvencionable. El presupuesto o factura indicará y discriminará claramente los diferentes conceptos de la misma. Para pymes de nueva creación o proyectos de nueva planta (dentro del periodo subvencionable) se considerará subvencionable la adquisición ex novo.
- 1.2.4. Sustitución, para la mejora de la eficiencia energética, de las instalaciones de iluminación interior y/o de los equipos de elevación y manutención de los edificios existentes, así como de la iluminación exterior existente. Para pymes de nueva creación o proyectos de nueva planta (dentro del periodo subvencionable) se considerará subvencionable la adquisición ex novo.
- 1.2.5. Actuaciones de rehabilitación con sustitución de la envolvente térmica de los edificios. No se considerará subvencionable la sustitución de partes de la envolvente por los mismos materiales, es decir simples reparaciones o arreglos parciales.
- 1.2.6. Instalaciones de energías renovables que supongan una reducción del consumo energético, en relación con instalaciones anteriores. (aerotermia, fotovoltaica, geotermia, etc.)
- 1.2.7. Instalación de puntos de recarga para automóviles eléctricos para la utilización del personal de la empresa.

Serán beneficiarias en esta línea las pymes que estén incluidas en los epígrafes de la CNAE-2025: (a título informativo se enumera el epígrafe de la CNAE 2009):

- Sección C - Divisiones 10 a 32 (CNAE 2009, 10 a 32)
- Sección D - CNAE 35.12 (CNAE 2009 3515, 3518 y 3519)
- Sección E - Divisiones 36, 38.2 y 39.0 (CNAE 2009, 36, 383 y 390)
- Sección N - CNAE 72.10 y 74.11 (CNAE-2009, 7211, 7219 y 7410)

1.3. Línea de MEJORA PRODUCTIVA INDUSTRIA 4.0

- 1.3.1. En esta línea se subvencionará la adquisición de bienes de equipo productivos y determinado inmovilizado intangible ligado a la producción industrial de la empresa.

Se considerará subvencionable:

Las inversiones en maquinaria, máquina herramienta y equipos productivos, instalaciones en el plano productivo, utillaje, mobiliario, equipos informáticos, soluciones de inteligencia artificial aplicadas a bienes productivos, robótica, etc., para mejorar la eficiencia productiva y/o la competitividad de las empresas. En lo que respecta al software o aplicación informática a medida ligado a la producción se considerará subvencionable si se incorpora al proceso productivo por primera vez única y exclusivamente, admitiéndose también la incorporación y adquisición de nuevas licencias individuales específicas.

Se entenderá como software ligado a la producción el necesario para que funcione una maquinaria, máquina herramienta u otro bien de equipo productivo o para realizar el proceso productivo propio de la empresa. No se considerará subvencionable los mantenimientos y ampliaciones de software adquiridos con anterioridad.

El gasto de puesta en marcha y formación que se facture junto con la máquina se considerará subvencionable siempre que dicha formación y puesta en marcha se realice por el propio proveedor de la máquina; también serán subvencionables los gastos de transporte.

No será subvencionable, la adquisición de materiales para la autoconstrucción de equipos, los meros proyectos de mantenimiento, revisión, renovación, etc., que consistan en el simple cambio, mejora o sustitución de piezas u otros trabajos de mantenimiento de los equipos, utillajes o instalaciones productivas.

Serán beneficiarias en esta línea las pymes que estén incluidas en los epígrafes de la CNAE-2025: (a título informativo se enumera el epígrafe de la CNAE 2009):

- Sección C - Divisiones 10 a 32 (CNAE 2009, 10 a 32)
- Sección D - CNAE 35.12 (CNAE 2009 3515, 3518 y 3519)
- Sección E - Divisiones 36, 38.2 y 39.0 (CNAE 2009, 36, 38.3 y 39.0)
- Sección N - CNAE 72.10 y 74.11 (CNAE-2009, 7211, 7219 y 7410)

1.4. Línea I+D+i PROTOTIPOS.

1.4.1. En esta línea se subvencionarán las inversiones en prototipos para su posterior fabricación, en relación con el lanzamiento de un producto novedoso o la mejora de uno existente, construcción de moldes, y/o la realización de ensayos para los que la empresa solicitante no esté capacitada, encargados en su totalidad a terceros como proyecto llave en mano o en parte a varios terceros, si su desarrollo es tan complejo que no se pueda realizar por un solo proveedor en cuyo caso se justificará debidamente. No se admitirá la compra de piezas o equipos realizada por la entidad solicitante para su posterior suministro al/a los citado/s proveedor/es.

Se entenderá que los prototipos deben ser dispositivos de hardware y que pueden o no funcionar con software -a medida o no-, no aceptándose proyectos cuyo desarrollo sea únicamente de software o sea éste el desarrollo principal, entendiéndose como principal más del 50%.

En cualquier caso, se aportará/n contrato/s o pedido/s, etc., que contendrá/n las condiciones, instrucciones e hitos del proyecto.

El destino final de la inversión será la fabricación en serie por parte de la empresa solicitante, de forma directa, en un centro productivo propio, consolidado a la fecha de inicio del periodo subvencionable, y localizado en la Ciudad de Madrid. Dicho centro productivo deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 4.1 de esta convocatoria. La entidad solicitante deberá justificar suficientemente que cuenta con los medios técnicos, materiales y personales para realizar la fabricación en serie del prototipo.

1.4.2. El mismo o similar prototipo sólo será subvencionable una vez o, en su defecto, conforme a lo establecido en el apartado 8 de esta convocatoria.

1.4.3. En ningún caso se considerará subvencionables los proyectos ad-hoc o singulares que se desarrollen por parte de la solicitante para un tercero directa o indirectamente como intermediaria.

1.4.4. Se consideran subvencionable los importes pagados a consultorías externas en relación con la homologación del prototipo presentado a subvención, cuando sea exigida por la Administración o clientes, así como los relacionados con la tramitación de nuevas solicitudes de patentes, modelos de utilidad o diseños industriales nuevos ante oficinas de patentes y marcas, incluyéndose las tasas de dichas patentes y marcas.

Serán beneficiarias en esta línea las pymes que estén incluidas en los epígrafes de la CNAE-2025: (a título informativo se enumera el epígrafe de la CNAE 2009):

- Sección C - Divisiones 10 a 32 (CNAE 2009, 10 a 32)
- Sección D - CNAE 35.12 (CNAE 2009 3515, 3518 y 3519)
- Sección E - Divisiones 36, 38.2 y 39.0 (CNAE 2009, 36, 383 y 390)

2. Con carácter general y salvo indicación en contra en apartados anteriores, además de las previsiones de cada línea, no se considerarán subvencionables los siguientes gastos, inversiones y/o actividades:

2.1. Gastos de material, formación y personal soportados por la empresa en la implantación de los proyectos y todo tipo de gastos por trabajos internos realizados por personal propio. Y, en general, los trabajos realizados para el propio inmovilizado.

- 2.2. Inversiones en terrenos, mobiliario no afecto al proceso productivo, elementos de transporte, proyectos de obra civil de cualquier tipo, construcciones, reformas, e instalaciones que no obedezcan a un carácter productivo exclusivamente, sino general (eléctrica general, de climatización general, sanitarias, de seguridad, telefónica voz y datos, humos, etc.), salvo indicación en contra.
- 2.3. Televisiones, instrumentos musicales, terminales telefónicos, aparatos fotográficos y similares, electrodomésticos no industriales.
- 2.4. Gastos que sean propios de la actividad normal de la empresa, ya sean habituales o extraordinarios, asistencia a ferias o festivales, viajes, comidas, relacionados directa o indirectamente con la organización de eventos y gastos en publicidad directa o indirecta de todo tipo, o similares.
- 2.5. De contar la solicitante con partes diferenciadas en su empresa (industrial y comercial), no será subvencionable la inversión referida a la parte o zona comercial. Tampoco serán subvencionables los proyectos de inversión situados en la misma ubicación o contiguos a donde se desarrolle una actividad del sector HORECA (hoteles, restaurantes-bares-cafeterías y catering), aunque ésta no sea la actividad predominante en dicha ubicación. En lo que respecta a las actividades de catering tampoco serán subvencionables aunque el servicio a terceros se produzca fuera de la citada ubicación o consista en la explotación o gestión de servicios de restauración en instalaciones de terceros.

En cuanto a las empresas que cuenten con obrador anexo o contiguo al lugar físico donde se produzca la venta de los productos elaborados en dicho obrador, a los efectos de valorar si el proyecto es subvencionable se estará al título urbanístico habilitante -licencia o declaración responsable- que faculte para la ejecución de la actividad o actuación urbanística en la Ciudad de Madrid para la que se solicita subvención y que deberá coincidir con la actividad ejercida y declarada en la solicitud de subvención, conforme a la base 4.1.2 de esta convocatoria.

- 2.6. Gastos de funcionamiento normales, como adquisición de existencias, suministros de todo tipo, insumos, alquileres en general, renting, leasing, material de oficina, ropa, seguridad, vigilancia, limpieza, mantenimientos de todo tipo, gestoría, personal, arrendamientos y todo tipo de gastos generales similares y/o de tracto sucesivo. Asimismo, se considera un gasto periódico, general y no subvencionable el derivado del tráfico de datos, mantenimiento de dominios, alojamientos, gastos en plataformas, buscadores, gastos en publicidad, seguimientos en redes sociales, aplicaciones sociales y similares.
- 2.7. No será objeto de subvención la contratación en el exterior de la propia producción, ni las actividades de empresas consistentes en mera intermediación comercial, o cualquier otra actividad sin proceso productivo a cargo del propio solicitante, o en el que dicho proceso sea residual, salvo indicación en contra.
- 2.8. Gastos en adquisición y/o actualización de software de general utilización (sistemas operativos, navegadores, procesadores de texto, hojas de cálculo, programas para manejar pdf, antivirus generales, etc., así como mantenimientos informáticos). En lo que respecta al software específico, se considera que una vez implementado por primera vez, sus actualizaciones pasan a ser, para los próximos ejercicios, un gasto de funcionamiento normal o periódico, independientemente de su coste.
- 2.9. Gastos en reparación, mantenimiento o revisión, de maquinaria y/o la sustitución de piezas. Tampoco será subvencionable la adquisición de maquinaria para piezas.
- 2.10. Importes facturados por personas o empresas externas que tengan alguna vinculación laboral, familiar, vía acciones o participaciones, directa o indirectamente, con la solicitante de la ayuda. En ningún caso, ni línea, será subvencionable la adquisición de bienes como consecuencia de fusiones o adquisiciones de empresas.
- 2.11. Gastos de renovación o modificación de: patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y/o similares.
- 2.12. Intereses, impuestos, gastos de procesos judiciales, recargos y sanciones administrativas o tributarias en general. En lo que respecta a las tasas, se estará a lo previsto en cada caso.
- 2.13. Los gastos acreditados con documentos que no reflejen de manera clara el concepto del gasto y/o la cantidad o que no estén en idioma español, salvo que se aclaren debidamente. Facturas que se refieran

a un presupuesto que no se aporta. En general, cualquier factura de la que no se pueda deducir el gasto de forma absolutamente clara no será tenida en cuenta.

- 2.14. Los gastos soportados en documentos justificativos que no sean conformes a la normativa legal vigente.
 - 2.15. Importes abonados como derechos de traspaso y/o franquicias.
 - 2.16. No se tendrán en consideración las facturas cuya base imponible subvencionable sea menor a 300 euros, ni aquellas que superándolos sólo se refieran a pequeño hardware (teclados, ratones, lápices de memoria, cables, etc.).
 - 2.17. Cualquier otro gasto o inversión que no esté expresamente previsto como subvencionable, o no esté relacionado directamente con el proceso productivo.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor (menor a 15.000 euros para servicios y suministros, IVA excluido), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección por la empresa de los proveedores se deberá justificar con criterios de eficiencia y economía. En cualquier caso y, aun habiéndose realizado el gasto con anterioridad a la concesión de la subvención, sobre este particular se estará a lo que establece la base 13.2 de la presente convocatoria, pudiendo efectuarse las comprobaciones que se consideren oportunas.

7.º Ámbitos temporales de la inversión.

1. Se consideran subvencionables las inversiones realizadas por los beneficiarios durante el periodo subvencionable de la convocatoria del año 2026 que abarca desde el 1 de mayo del año 2025 hasta el 30 de abril del año 2026.
2. La justificación de los pagos del proyecto de inversión ejecutado deberán haberse efectuado durante el período subvencionable, y como máximo en los dos meses siguientes a su finalización. No se tendrán en consideración pagos justificativos posteriores a este plazo, no aprobándose en este caso la inversión como efectuada y procediéndose a la anulación total o minoración de la parte proporcional de la subvención concedida.
3. Excepcionalmente, y siempre que la factura final se haya emitido en período subvencionable se admitirán pagos realizados con anterioridad a dicho período, es decir, pagos realizados con carácter de anticipo o a cuenta. En este único caso, se considerará a efectos de la justificación que el pago se ha realizado en la misma fecha que se emitió la citada factura final. Se admitirán, también, pagos en especie que consistan en el pago de una parte de la inversión a cambio de un equipo o bien de segunda mano, o rappel. En ambos casos, tanto el pago a cuenta como el realizado en especie deben constar debidamente especificados y desglosados en la factura final, no teniéndose en cuenta en caso contrario.
4. Para entender finalizada una inversión debe presentarse factura final que ampara la inversión realizada, que deberá estar extendida y pagada dentro de los plazos previstos. No se admitirá para la justificación del proyecto, en cada convocatoria, facturas con fecha anterior o posterior a los periodos indicados, salvo las excepciones contempladas. Tampoco, se admitirá para justificar un proyecto pagos anticipados con cargo a la factura final, si esta última no se devenga en el periodo subvencionable.
5. Si en algún ejercicio anterior un proyecto de inversión ha sido subvencionado con la cuantía máxima prevista, dicho proyecto -de ser el mismo- no se podrá presentar a subvención en ejercicios posteriores.

Si no se ha subvencionado con la cuantía máxima, el mismo proyecto solo será subvencionable por el importe restante para igualar ésta. Se tendrá en cuenta, cada vez, el importe de inversión mínima previsto para que el proyecto sea subvencionable.

Se entenderá que se trata de un mismo proyecto a estos efectos, en las líneas de digitalización, producción sostenible e I+D+i, cuando el proyecto presentado sea continuación del ya subvencionado por coincidir

ambos en su objeto o finalidad y la única razón de su presentación en ejercicios siguientes es que su ejecución traspasa los límites de un periodo subvencionable y se traslada o finaliza en alguno siguiente.

En lo que respecta a la línea de mejora productiva, como se establece en la base 7.4, la factura final debe estar extendida y pagada en los plazos previstos en la convocatoria para cada ejercicio, por lo que el proyecto nunca podrá traspasar el límite de un ejercicio subvencionable. En esta línea, si un proyecto ha sido subvencionado en un ejercicio precedente no se podrá presentar en el siguiente bajo ningún concepto.

8.º Importe de las subvenciones.

1. El importe máximo de las subvenciones, y el mínimo subvencionable -sin considerar impuestos- por línea se define en la siguiente tabla.

Modalidad	Número de trabajadores/as	Inversión mínima (€)	Porcentaje de subvención máximo	cuantía máxima (€)
Digitalización	> o = a 0 y menor de 10 trabajadores/as	5.000	80	10.000
	> o = a 10 y menor de 50 trabajadores/as	10.000	70	10.000
	> o = a 50 y menor de 250 trabajadores/as	15.000	50	10.000
Producción sostenible	> o = a 0 y menor de 10 trabajadores/as	2.000	100	20.000
	> o = a 10 y menor de 50 trabajadores/as	2.000	100	20.000
	> o = a 50 y menor de 250 trabajadores/as	2.000	100	20.000
Mejora productiva Industria 4.0	> o = a 0 y menor de 10 trabajadores/as	5.000	80	60.000
	> o = a 10 y menor de 50 trabajadores/as	15.000	70	60.000
	> o = a 50 y menor de 250 trabajadores/as	20.000	50	60.000
I+D+I prototipos.	> o = a 0 y menor de 10 trabajadores/as	5.000	80	40.000
	> o = a 10 y menor de 50 trabajadores/as	15.000	70	40.000
	> o = a 50 y menor de 250 trabajadores/as	20.000	50	40.000

A estos efectos, se tendrá en consideración, en lo que respecta al número de personas trabajadoras, aquel que aparezca en los “Informes de plantilla media de trabajadores/as en situación de alta”, de la empresa y su grupo, referido al ejercicio natural inmediatamente anterior al de la convocatoria (1 de enero a 31 de diciembre del año anterior), al que se sumará en el caso de empresario individual un/a trabajador/a, que es el propio solicitante como propietario que dirige la empresa; y en el caso de sociedades se sumarán los socios -personas físicas- que aparezcan en el impuesto de sociedades que se considerarán, salvo prueba en contra, como propietarios que dirigen y/o socios que ejercen una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la misma, conforme a la definición dada en el artículo 5 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003. Se sumarán los socios que tengan una participación del 25% o más. En cualquier caso, se sumarán los socios que tengan una participación menor al 25% si aparecen en el apartado “relación de administradores” del impuesto de sociedades.

2. En ningún caso se subvencionará a empresas o grupos de empresas cuyo número de trabajadores/as sea de 250 o más.
3. Si una vez justificado un proyecto, la inversión subvencionable aceptada fuera inferior a los límites previstos en el punto 1 de este apartado, la subvención se dejará sin efecto en su totalidad

9.º Concurrencia con otras subvenciones y alteración de condiciones.

1. La ayuda concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones similares, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste de la inversión. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, a los efectos de acumulación de ayudas, ya sea en un proyecto o en un tipo determinado de ayudas.

2. El importe total de las ayudas de minimis otorgadas a una única empresa no puede exceder de 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años por lo que, en su caso, la posible subvención se ajustaría a este importe.
3. En el supuesto de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente. Asimismo, en el caso de empresas vinculadas, las ayudas de minimis se sumarán como si se tratara de una única empresa.
4. A los efectos previstos en este apartado la entidad solicitante deberá realizar, en el propio formulario de solicitud, declaración responsable sobre ayudas concurrentes y certificado de otras ayudas de minimis recibidas.
5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. Esta revisión no supondrá, en ningún caso, un aumento del importe de la ayuda.

10.º Publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada ley.

Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

11.º Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Para la anualidad 2026, el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La solicitud de la subvención se formalizará conforme al formulario que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> será dirigida al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y podrá presentarse:
 - 2.1. Electrónicamente: accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso deberá utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.
 - 2.2. Presencialmente: los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la citada Ley.
3. Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud deberá presentarse en el modelo previsto en el punto 2 anterior y, en su caso, por el procedimiento también previsto, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De no realizarse así, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 68.4 de la citada Ley. La solicitud incluye la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar

al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Madrid. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No se considerarán válidas las solicitudes a nombre de personas, ya sean físicas o jurídicas, distintas a quién realmente realice el proyecto de inversión.
6. Sólo podrá presentarse una solicitud por posible beneficiario. Dicha solicitud se podrá presentar a una o varias líneas de las previstas en la convocatoria. En el caso de que por el mismo solicitante se presenten varias solicitudes se comunicará al interesado y se le dará la opción de desistir de las idénticas, o de acumularlas de ser diferentes.

Si opta por la acumulación, a efectos de prelación se acumularán en la última presentada. Si el interesado no optara de forma expresa se acumularán de oficio en el mismo sentido de prelación. De desistir, siendo iguales las solicitudes, se desistirá obligatoriamente de la/s primeras presentadas, en cualquier caso.

Si el interesado no optara de forma expresa por ninguna opción, se dará por desistida la primera o primeras presentadas y se tramitará la última que tuvo entrada en registro.

7. Una vez presentada la solicitud, el proyecto de inversión sólo podrá modificarse dentro del plazo de presentación previsto en el punto 1 de este apartado. Una vez finalizado el plazo de solicitudes, no se podrá modificar por considerarse nueva solicitud efectuada fuera de plazo.
8. La solicitud se entenderá realizada en la línea o líneas que se hayan escogido en la memoria que acompañe al expediente y conforme a las cuantías expresadas en dicha memoria.

Excepcionalmente, si de la memoria de inversión se considera que la línea solicitada no es la que corresponde al proyecto de inversión para el que solicita subvención, se instará al interesado para que confirme la línea de ayuda a la que opta o subsane su solicitud. En ningún caso se podrán modificar las inversiones e importes inicialmente reflejadas en el proyecto presentado y el cambio de línea supondrá la consecución de la subvención correspondiente a dicha línea.

El mismo proyecto no puede presentarse a dos o más líneas con la intención de conseguir más subvención de lo que pudiera corresponder por haber obtenido ya el máximo en una de las líneas.

9. En cualquier momento se podrá desistir de la solicitud presentada y volver a presentar una nueva solicitud, siempre dentro del plazo previsto en el punto 1 de este apartado.

12.º Documentación a aportar junto con la solicitud.

1. Las entidades solicitantes presentarán debidamente cumplimentado y firmado el formulario de solicitud de esta convocatoria.
2. Todas las solicitudes deberán estar debidamente suscritas y acompañadas de la siguiente documentación que se presentará en formato pdf conforme a las siguientes instrucciones:
 - 2.1. Un documento en formato pdf, firmado digitalmente, que contenga una memoria descriptiva de la empresa y de su proyecto de inversión, con los siguientes apartados:
 - a) Apartado con denominación y NIF de la empresa, así como el nombre del/de los representante/s legal/es de la misma, con indicación de los poderes en función de los que actúa/n como tal/es representante/s y con mención a la escritura concreta donde se encuentra la citada representación. Se aportará información sobre la titularidad real de la empresa, en caso de personas jurídicas.
 - b) Descripción de la actividad de la empresa y epígrafe de la CNAE en el que se encuentra la actividad para la que solicita subvención.
 - c) Indicación del número y dirección de las sedes de la empresa, con referencia a los distintos números de códigos de cuenta de cotización que tengan. Número de personas trabajadoras por centro,

distinguiendo entre mujeres y hombres, y totales para cada caso. Dicha información debe referirse a la fecha de presentación de la solicitud.

- d) Indicación de la dirección exacta donde se ubicará la inversión para la cual se solicita subvención. Se indicará también el distrito de la ciudad de Madrid correspondiente a dicha dirección. Asimismo, se indicará, en su caso, el polígono, área o zona industrial en la que se encuentra dicha ubicación y se efectuará declaración sobre el cumplimiento de los requisitos legales del centro productivo.
- e) En su caso, se informará del empleo creado como consecuencia de la implantación del proyecto de inversión para el que se solicita subvención. Se distinguirán entre mujeres y hombres y se totalizará.
- f) Se indicará la fuente de financiación prevista para la ejecución del proyecto de inversión.
- g) Se indicará si la empresa solicitante está participada o es participante, por otra o en otras empresas. En su caso, se aportará la documentación prevista en el apartado 2.9 siguiente.
- h) Para cada una de las líneas de subvención que se soliciten (Digitalización/Producción Sostenible/Mejora Productiva/I+D+i) se indicará:

- 1) Denominación del proyecto.
- 2) Inversión total prevista (en euros).
- 3) Subvención solicitada (en euros).
- 4) Descripción del proyecto: se detallarán los bienes y servicios adquiridos, su coste y se explicará su utilidad, uso o finalidad en el proyecto. Se aportará imagen identificativa de los mismos.
- 5) Se informará de la fecha de inicio y finalización del proyecto.
- 6) Se justificará la necesidad de realización de la inversión, indicando el ámbito de la empresa donde se pone en marcha, resultados esperados, etc.

- i) Asimismo, se efectuará declaración responsable sobre los siguientes puntos:

- 1) sobre las ayudas recibidas por la empresa para el mismo proyecto
- 2) cualquier otra ayuda recibida, aun siendo para otros proyectos distintos, a los efectos de comprobar que no se supera la intensidad de ayudas establecida por la Unión Europea en relación con las ayudas denominadas de minimis.
- 3) Vinculación con las empresas proveedoras, en su caso.
- 4) Compromiso a realizar la publicidad en caso de conseguir la subvención.
- 5) Declaración de responsabilidad sobre los datos aportados. En el caso de poderes mancomunados en varias personas la declaración responsable se firmará por todos los apoderados mancomunados y declarando que consienten la presentación de la solicitud, manifestando conocer la convocatoria y que están de acuerdo con los derechos, obligaciones que puedan derivarse de la participación en la misma

Se podrá utilizar la plantilla publicada en sede electrónica. Se aportará en archivo pdf, firmado digitalmente, denominado "01 Memoria".

A juicio del órgano instructor se podrá requerir la ampliación de dicha información en cualquier momento. La memoria de inversión contendrá, para cada concepto para el que se solicita subvención, un resumen de las características técnicas y funcionales e imágenes del/de los equipo/s, en su caso.

- 2.2. En caso de oponerse a su obtención por parte de la Administración: Certificado de ayudas de minimis, cuya obtención se puede realizar en el apartado de servicios electrónicos de la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Se aportará en un único archivo pdf denominado "02 Certificado minimis".

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/inicio> > Servicios electrónicos > Certificado de minimis.

- 2.3. En caso de personas jurídicas, certificación actualizada del registro mercantil, en la que deberá especificarse fecha de constitución, el objeto, capital y sede social, formación del Consejo de Administración o Junta Directiva, apoderados y socios, así como poder suficiente a favor del firmante. Se podrá sustituir dicho Certificado por la presentación de las escrituras de constitución de la pyme y sus modificaciones posteriores debidamente registradas, así como aquella escritura en que conste el poder del representante legal de la solicitante.

En el caso de que el solicitante sea un empresario individual justificante de alta en R.E.T.A.

Se aportará en un único archivo pdf denominado "03 Escrituras" o "03 RETA".

La persona física o jurídica -distinta del solicitante- que, como representante legal firme el formulario de solicitud, presente la solicitud, efectúe declaraciones responsables o realice cualquier trámite para el cual debe ostentar la oportuna representación legal, deberá aportar necesariamente documento notarial, u otro en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que confiera el apoderamiento para ejercer la citada representación en el que constará claramente el alcance de la misma. El citado documento deberá estar vigente en el momento de formalización de la solicitud. Las personas jurídicas representantes deberán justificar que se recoge en sus estatutos que pueden actuar en representación de otras personas físicas o jurídicas. De lo contrario se entenderá que la representación no es válida.

Este documento, en caso de presentarse, se incluirá en un único archivo pdf separado y denominado "03 Representacion".

- 2.4. Declaración completa del Impuesto de Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado. En el caso de empresas de nueva creación, previsión de balance y cuenta de resultados. En el caso de empresarios individuales declaración IRPF correspondiente al último ejercicio presentado. Se aportará en un único archivo pdf denominado "04 IS" o "04 IRPF".
- 2.5. Justificación del CNAE-2009 (acreditación del código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas): a este respecto se aportará "Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT" actualizado. Se aportará en un único archivo pdf denominado "05 CNAE".

Dicho certificado está disponible en el siguiente vínculo de la web de la Agencia Tributaria: <https://sede.agenciatributaria.gob.es> > Inicio > Todas las gestiones > Certificados > Censales > Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. IAE. > Solicitud.

- 2.6. En caso de oponerse a su obtención por parte de la Administración: Documento "informe plantilla media de trabajadores en situación de alta" de cada uno de los CCC (códigos cuenta de cotización) de la empresa, correspondiente al período del año natural inmediatamente anterior al de la convocatoria (de 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior). Disponible en la web de la Seguridad Social. Se aportará en un único archivo pdf denominado "06 Plantilla".
- 2.7. Documento T correspondiente a la domiciliación bancaria, que podrá encontrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. Sólo tendrá que aportar este documento en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que solicita una subvención al Ayuntamiento de Madrid y no se han comunicado previamente dichos datos. El documento T está disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y deberá tramitarse previamente a través de dicha sede electrónica, aportándose con posterioridad al expediente el justificante de su presentación. En su caso, se aportará en un único archivo pdf denominado "07 Doc T".
- 2.8. Si la solicitante está participada o es participante en un 25% o más por otra/s empresa/s se está ante una empresa asociada y/o vinculada a los efectos de la definición de pyme dada por el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Se trata de una empresa asociada si la participación se encuentra entre el 25% y el 50%. Se trata de una empresa vinculada cuando ésta ejerce o sobre ella se ejerce una influencia dominante.

Se adjuntará la siguiente documentación de cada una de la/s empresa/s que participe/n o sean participadas por la solicitante, así como las de las participantes y participadas sucesivamente en todos los grados:

- a) último impuesto de sociedades liquidado completo, de la empresa asociada o vinculada.
- b) "informe plantilla media de trabajadores en situación de alta" dependientes de cada una de la/s empresa/s, asociadas o vinculadas correspondiente al año natural anterior.

- c) certificado de subvenciones de minimis recibidas, disponible en la web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Sólo en el caso de empresas vinculadas. A efectos de minimis se tratará a la empresa y sus vinculadas como una única empresa.

Asimismo, se aportará una memoria sobre el particular, con indicación -en cuadro tipo organigrama- de todas las empresas del grupo, poniendo a la cabeza su empresa principal, sus porcentajes de participación, indicándose para cada empresa número de trabajadores/as, cifra de negocios, e importe del balance anual, que deberá corresponderse con la documentación aportada.

Se aportará documentación de cualquier empresa vinculada, incluso de las vinculadas a las asociadas en cualquier grado o posición. Respecto de las asociadas se aportará también la documentación. Sin embargo no se tendrá en cuenta datos de empresas asociadas a otra empresa asociada.

Esta documentación se aportará en un único archivo pdf denominado "08 Pyme UE"

- 2.9. Certificado actualizado de no tener deudas relativas al cumplimiento de obligaciones tributarias con la A.E.A.T. En caso de aportarse se hará en un único archivo pdf denominado "09 Certificado AEAT". El certificado se referirá a procedimientos de subvenciones. No se admitirán certificados emitidos para otro tipo de procedimientos.

Certificado actualizado de no tener deudas relativas al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. En caso de aportarse se hará en un único archivo pdf denominado "09 Certificado SS". El certificado se referirá a procedimientos de subvenciones. No se admitirán certificados emitidos para otro tipo de procedimientos.

Certificado actualizado de no tener deudas relativas al cumplimiento de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid. En caso de aportarse se hará en un único archivo pdf denominado "09 Certificado AYTO". El certificado se referirá a procedimientos de subvenciones. No se admitirán certificados emitidos para otro tipo de procedimientos.

En el momento de la presentación de la solicitud es suficiente con que se declare responsablemente, que se está al corriente de dichas obligaciones. Los tres certificados anteriores deben presentarse obligatoriamente con carácter previo a la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 16.5 de la OBRS, si bien en la instancia de solicitud podrá autorizarse al Ayuntamiento de Madrid a consultar dichos documentos, en cuyo caso se tendrán por aportados.

- 2.10. Facturas definitivas y/o facturas proforma o presupuestos correspondientes a las inversiones propuestas en el proyecto. Se aportará en un único archivo pdf denominado "10 Facturas". En caso de presentación de facturas definitivas deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la base 19.1.1 sobre dicha facturación definitiva.
- 2.11. Asimismo se relacionarán en un archivo en formato Excel según el modelo que seguidamente se adjunta, y con los siguientes campos o registros a cumplimentar como mínimo. Se aportará en un único archivo denominado "11 Cuenta facturas" en el citado formato de hoja de cálculo. Se podrá utilizar la plantilla publicada en sede electrónica.

Línea Subv. a la que opta	Proveedor	NIF Proveedor	Concepto según factura	Aclaración Concepto Sólo si es necesario	Nº Factura (1)	Fecha Factura	Fecha de Pago (2)	Total Factura	Base imponible	Importe que solicita computar (3)

- (1) Si todavía no tiene factura definitiva se aclarará convenientemente poniendo PRESUPUESTO o PROFORMA, etc.
(2) Si el pago se ha efectuado en varias veces, se indicarán todas las fechas.
(3) En este campo se indicará el importe que el solicitante desea que se compute para el cálculo de la ayuda.

- 2.12. Sólo en el caso de que la ayuda solicitada, supere los 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, General

de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre citada, para obtener la condición de beneficiario. Si del estudio de la solicitud se deduce que la ayuda probable a conceder fuera menor a la cantidad citada no se solicitará dicho documento, de no haberse aportado ya, en el requerimiento que se pueda realizar a los efectos previstos en el apartado 12.5 siguiente.

En este sentido, si la empresa puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada declarará si alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la empresa no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, además de la declaración se aportará certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, o «Informe de Procedimientos Acordados», de conformidad con lo previsto en el art. 13.3.bis.2 de la Ley General de Subvenciones.

Se podrá utilizar la plantilla publicada en sede electrónica. La acreditación se aportará en un único archivo pdf denominado "12 Acreditación 13_3".

- 2.13. Cualquier otra documentación que el órgano instructor considere conveniente de conformidad con lo previsto en la Base 4 de la presente convocatoria.
3. En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo previsto en los artículos 28 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su aportación se podrá sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante a este respecto, declarando que no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud y haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación a los efectos poder recabar dichos documentos. Esta declaración se adjuntará junto con el formulario de solicitud o, en su caso, como respuesta al requerimiento que pueda efectuarse. En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación ya presentada, o bien haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tendrá que presentar necesariamente la nueva documentación, de conformidad con lo previsto en la LGS.
4. La presentación de las declaraciones responsables previstas en la convocatoria, de cualquier dato o circunstancia de la solicitud en general faculta a la Administración para verificar, en cualquier momento, la veracidad y/o oportunidad de los datos y circunstancias declarados. La inexactitud o falsedad de los datos o circunstancias, además de ser causa de exclusión de la convocatoria es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir. En general, la Administración podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la convocatoria, así como de las circunstancias de la solicitud o en las que se ha producido la misma.
5. Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La nueva aportación de documentos o subsanación requerida deberá efectuarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es> utilizando la opción "Aportar documentación a una solicitud presentada".

13.º Procedimiento y órgano instructor.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la OBRS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva. Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios de valoración fijados por el apartado 15 de esta convocatoria. Esta prelación se conformará únicamente atendiendo a la puntuación, con independencia de la modalidad de gastos que se subvencione, salvo que se dé la circunstancia prevista en el apartado 16 de esta convocatoria. La distribución del crédito se realizará en cada caso, hasta su agotamiento, de acuerdo a lo establecido en los apartados 3 y 8 de esta convocatoria, sobre imputación presupuestaria e importes de subvención.

2. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Dirección General de Economía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa reguladora en materia de subvenciones y requerir, para la evaluación técnica y/o económica de los proyectos presentados, cuanta información o documentación complementaria considere necesaria.

14.º Comisión de valoración.

1. La Comisión de valoración actuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la OBRS y será el órgano encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.
2. Estará compuesta por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un mínimo de tres vocales, que habrán de ser técnicos especialistas en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid. La determinación del número de vocales y la designación de las personas que ocupen la presidencia, la secretaría y las vocalías se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.
3. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de las personas o entidades solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud. Asimismo, recabará de los servicios técnicos del órgano instructor un informe técnico de preevaluación de las solicitudes, tendente a conocer el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como cualquier otro que considere necesario.
4. A la vista de dichos informes y tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en el apartado 15, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.
5. La Comisión de valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere pertinentes, a la vista de las solicitudes presentadas en orden a una distribución eficaz de los créditos presupuestarios y con el fin de garantizar, en lo posible, la ejecución total del gasto.

15.º Criterios de valoración.

1. Se concederán hasta un máximo de 100 puntos distribuidos de la siguiente manera:
 - 1.1. Según la clasificación de las PYMES de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:
 - Microempresa, de igual o mayor que 0 y menor que 10 trabajadores/as: 60 puntos
 - Pequeña, igual o mayor que 10 y menor de 50 trabajadores/as: 50 puntos
 - Mediana, igual o mayor que 50 y menor de 250 trabajadores/as: 40 puntos
 - 1.2. Empresas que en el ejercicio inmediatamente anterior, obteniendo informe positivo a la concesión, se les haya denegado finalmente la subvención por agotamiento de los fondos disponibles, quedando en lista de espera de la misma: 40 puntos.

Empresas a las que en el ejercicio inmediatamente anterior se les haya concedido una subvención y hayan justificado completamente el proyecto de inversión inicialmente previsto en su solicitud, o bien no se hubieran presentado a la convocatoria en este ejercicio: 30 puntos.

Empresas a las que en el ejercicio inmediatamente anterior se hubiera concedido una subvención y no hubieran justificado, de forma total o parcial, el proyecto de inversión inicialmente previsto, por no haber realizado las inversiones inicialmente planteadas, con resultado de minoración y/o anulación de la ayuda inicial: 0 puntos.

Si la justificación parcial fue únicamente consecuencia de un menor coste de la inversión, ejecutada en su totalidad, por descuentos, rappels, etc., no se aplicará esta puntuación.

2. En caso de que se produzca empate en la puntuación en la valoración de las solicitudes presentadas para cualquier modalidad, se resolverá teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes en un registro de la Administración Pública.

16.º Procedimiento simplificado.

Para el caso de que el crédito fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos por esta convocatoria, una vez finalizado el plazo de presentación, se establece un procedimiento simplificado, sin necesidad de que participe la Comisión de Valoración prevista en el apartado 14, y sin que sea necesario establecer prelación de las solicitudes presentadas.

17.º Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración salvo lo previsto en el apartado 16, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también en su caso su puntuación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes. La propuesta relacionará todas las concesiones que se propongan por orden hasta el agotamiento de los fondos disponibles, entendiéndose que el resto no han sido estimadas. En ningún caso se podrá proponer la concesión parcial de la subvención que correspondiera al posible beneficiario.
2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es> para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRS, esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de los proyectos propuestos para ser subvencionados.
4. Según el apartado 3 del artículo 27 de la OBRS, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la entidad solicitante o solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, así como los criterios de valoración utilizados en la evaluación.
5. Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es> para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia. Se entenderá que se acepta la subvención si no se presenta renuncia expresa.
6. Tanto la propuesta de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 27.4 de la de la OBRS.

18.º Resolución de la convocatoria y notificación.

1. El órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda es la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
2. La resolución de concesión de la ayuda será motivada e incluirá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, la cuantía, la forma de abono y el plazo para la presentación de la justificación. Igualmente incluirá, en su caso, una relación de solicitudes desestimadas conforme a los requisitos del artículo 28 de la OBRS y de aquellas que hayan renunciado a su derecho o en las que se haya producido una imposibilidad material sobrevenida. En su caso, se incluirán también aquellas solicitudes en las que se resuelva la inadmisión de las mismas.

Asimismo, se harán constar las solicitudes en las que se resuelva su desistimiento, de no haberse realizado previamente mediante una resolución específica, conforme al artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Conforme al artículo 6 de la OBRS las subvenciones concedidas se publicarán en los términos previstos por la normativa en materia de transparencia. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.madrid.es>. De conformidad con el artículo 45 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos. Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado la resolución, se considerará desestimada la solicitud. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
5. Los importes destinados a estas subvenciones se pueden reducir parcial o totalmente antes de que se dicte la resolución, como consecuencia de las restricciones que deriven, en su caso, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en las bases para la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid.

19.º Justificación y pago.

1. Para la justificación y el pago de la subvención, todos los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, de acuerdo con las instrucciones que se comuniquen, en sede electrónica:
 - 1.1. Un documento en formato pdf que contendrá la copia de las facturas originales y los justificantes de pago de las mismas, conforme a las instrucciones que se den al respecto. De aportarse alguna justificación o explicación sobre las mismas, deberá adjuntarse en la primera página del archivo y firmarse entendiéndose que no se realizará por la Administración requerimiento de subsanación en este trámite y que la justificación se realizará de una sola vez. Después de cada factura se adjuntará el justificante de su pago

Las facturas deben estar extendidas conforme a la legalidad vigente y en concreto en las facturas expedidas por terceros autónomos en virtud de servicios profesionales deberá constar la oportuna retención de IRPF, no teniéndose en consideración en caso contrario, salvo debida justificación, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Los datos y conceptos facturados deberán corresponderse de forma indubitada con el proyecto subvencionado y con el centro productivo en el que se ubica dicho proyecto. De no ser así, no se tendrán en consideración, salvo debida justificación.

Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de, al menos, cuatro años y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control que se consideren oportunas. Se aportará en un único archivo pdf denominado "30 Facturas y pagos"
 - 1.2. Un documento en formato pdf que contendrá una memoria de justificativa comprensiva de todo el proyecto subvencionado, certificando:
 - a) El cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, constando expresamente el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la misma. Se informará, además, de las mejoras que ha supuesto para la empresa la adquisición de los equipos, ya sea en ahorro de costes, aumento producción en cantidad o calidad, etc.

- b) Se indicarán las actividades realizadas, detallándose las mismas y enumerando el equipamiento adquirido. Se informará de los números de serie de cada equipo -cuando proceda- y se aportarán imágenes de la placa con dicho número y de los equipos adquiridos indicándose su emplazamiento físico en la empresa.
- c) Se informará de las fuentes de financiación del proyecto indicando cuantía y procedencia y porcentaje de utilizarse distintas fuentes, para cada uno de los equipos. Si para la adquisición de la totalidad de los mismos se ha utilizado la misma fuente de financiación, servirá con que se indique dicha fuente para el conjunto de la inversión.
- d) Se certificará responsablemente si el proyecto subvencionado en la convocatoria ha obtenido otras ayudas de cualquier otra entidad o Administración Pública. Igualmente, se certificará responsablemente cualquier ayuda de minimis recibida por la solicitante hasta el momento de la justificación y las ayudas recibidas no superan el coste de la actuación.
- e) Se declarará, igualmente, sobre cualquier tipo de vinculación existente con los proveedores de los equipos o inversión efectuada y, en caso de existir se indicará la tipología de dicha relación.
- f) Se declarará responsablemente que subsisten las circunstancias que han dado lugar a la concesión de la subvención y en especial aquellas también declaradas responsablemente en la solicitud de la ayuda, en especial las referidas a hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incurso en el resto de las prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) Se informará de la dirección web en que se realiza la publicidad de la ayuda, conforme a lo previsto en el apartado 23 de la presente convocatoria.
- h) Cualquier otra información solicitada por el órgano instructor para la mejor comprensión de la justificación.

Este certificado responsable se firmará por la/s persona/s representante/s legal/es de la empresa. Se aportará en un único archivo pdf denominado "31 Memoria justificativa".

- 1.3. Una relación de todas las inversiones y/o gastos realizados para la consecución del proyecto subvencionado con los datos pormenorizados e individualizados de facturas, pagos realizados, fecha de factura y pago e identificación del acreedor o proveedor. Se aportará en un único archivo, de hoja de cálculo, denominado "32 Cuenta justificativa.xlsx o xls". Este archivo será el mismo que el previsto en la Base 12.2.11, pero contendrá los datos finales del proyecto.
- 1.4. Tres documentos en formato pdf que contendrán: los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias -AEAT y Ayuntamiento- y de seguridad social, en el caso de que hubiera transcurrido su plazo de validez. En lo que respecta al certificado de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Madrid, se podrá autorizar la consulta al Ayuntamiento de Madrid si dicha autorización no constara previamente en la instancia de solicitud. De no haberse autorizado, y no aportarse los certificados en el plazo de justificación se tendrá por no justificada la realización del proyecto, lo que supondrá la pérdida del derecho a la subvención. En su caso, se aportarán en tres archivos pdf denominados "33 Certificado AEAT", "33 Certificado AYTO" y "33 Certificado SS".
- 2. El pago en firme de la subvención estará supeditado a que la empresa beneficiaria pueda justificar la realización de la inversión de una sola vez en el plazo de justificación previsto en el apartado 7 de la presente convocatoria. La presentación de la cuenta justificativa se realizará hasta el 15 de septiembre de 2026, salvo que se indique otra fecha en el Decreto de resolución de concesión.
- 3. La acreditación del pago de las facturas o justificantes presentados se realizará por alguna de las siguientes formas:
 - 3.1. Transferencia bancaria, talón, cheque. En cualquier caso, se aportará copia del extracto bancario donde aparezca el movimiento. Se deberá poder identificar el importe, fecha del cargo y el número de factura o concepto.
 - 3.2. Efectivo. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 600 €. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

4. A los efectos del control de la concurrencia con otros ingresos o subvenciones que financien el proyecto subvencionado se considerará la declaración responsable de obtención de ayudas concurrentes prevista en el apartado 19.1.2).
5. La tramitación del pago se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid y con las condiciones que establezca la resolución de concesión.

20.º Verificación y control.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Los beneficiarios están obligados a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la LGS.
2. El órgano concedente, a través de la Dirección General de Economía, realizará actuaciones específicas de control de oficio, a raíz de denuncias o por la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta convocatoria.

Es obligación de los beneficiarios de estas ayudas someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

21.º Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros de subvención.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Además de las causas de invalidez de la Resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título, IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

22.º Renuncia.

Los beneficiarios pueden renunciar a la subvención otorgada, total o parcialmente. La renuncia deberá ser expresa, mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver.

23.º Publicidad.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones recogidas en el decreto, tienen que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas y las entidades beneficiarias, y de acuerdo con lo que prevén los artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El tiempo mínimo que debe permanecer la publicidad será de, al menos, cuatro años y en todo caso mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la Administración.

2. En este sentido, deberá incluirse la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid en un cartel de tamaño mínimo A4, que debe ponerse en un sitio visible para el público, con un texto en el que se identificará a la beneficiaria indicando:



" _____ (nombre de la empresa) _____ " ha recibido una subvención por importe de __€, del Ayuntamiento de Madrid, para la realización del proyecto de inversión denominado " (nombre del proyecto) __", con cargo a la convocatoria pública de subvenciones dirigidas al fomento de la industria y servicios conexos a la industria de la ciudad de Madrid, para la anualidad de 202 .

Esta ayuda ha sido concedida por la Dirección General de Economía, del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

Esta publicidad se hará constar, también, en la web de la empresa, salvo imposibilidad material informada por la entidad subvencionada y apreciada por la Administración.

24.º Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones las siguientes:

1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
4. Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
5. Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Informar al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención concedida, sin variar la finalidad. El órgano instructor podrá aceptar la modificación en el proyecto que se pueda producir por razones de índole sobrevenida, siempre que no se dañen derechos de terceros, y no comporten cambios sustanciales ni representen un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

25.º Habilitación para la aplicación e interpretación de la convocatoria.

La Comisión de Valoración prevista en el apartado 14 de la presente convocatoria resolverá cualquier cuestión que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta convocatoria, salvo que se dé la posibilidad prevista en el apartado 16, en cuyo caso la facultad recaerá en el órgano instructor de la convocatoria.

26.º Régimen jurídico de los recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de las bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso de REPOSICIÓN potestativo previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de UN MES, o bien, directamente recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, en ambos casos, a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente decreto. Artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

II. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

27.º Protección de datos personales.

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o bien, en la normativa vigente en cada momento. El responsable del tratamiento es la Dirección General de Economía, del Área de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid. Ante dicho responsable podrá ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.